



PROVINCIA DEL CHACO
GOBIERNO EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 OCT 2014

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.485; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO
DECRETA:

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.485, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N°

1998

Dr. JUAN CARLOS BACILEFF MANÓFF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
EN EJERCICIO

Esc. Francisco Javier Otero Martínez
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

FOTOCOPIA DE FOTOCOPIA

Dra. María Elena Frago
Directora s/c
Dirección de Políticas Electorales
Minist. de Gob. Just. y Seg.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ
Adj. Dirección, Contralor y Norma Legislativa
GOBERNACION

*La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco
Sanciona con fuerza de Ley No. 7485*

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la ley 7141 y su modificatoria -Sistema de Elecciones Primarias. Adhesión a la ley nacional 26.571 -Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º: La convocatoria a elecciones primarias provinciales la realizará el Poder Ejecutivo con noventa (90) días de anticipación, como mínimo, a la fecha del comicio respectivo, las que se llevarán a cabo el cuarto domingo del mes de mayo correspondiente.

Quando se trate de elecciones primarias provinciales donde se disputen cargos legislativos exclusivamente, la fecha coincidirá con la fijada para las elecciones primarias nacionales, de conformidad con lo estipulado por la ley nacional correspondiente.

Quando se trate de elecciones primarias provinciales o municipales donde se disputen cargos ejecutivos provinciales o municipales, la fecha que se establezca no coincidirá con las elecciones primarias presidenciales."

ARTÍCULO 2º: Declárase de orden público la presente y en consecuencia establécese la aplicación de la presente ley, en las elecciones PASO convocadas mediante Decreto 1470/14 del Poder Ejecutivo para el año 2015, debiendo comunicar al Tribunal Electoral a sus efectos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS



Darío Augusto FACILEFF IVANOFF
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
A/c Deción, Cuartel y Norma Legislativa
GOBERNACION

Esc. Francisco Javier Oteo Albiñana
Ministro de Gobierno,
Justicia y Seguridad

COPIA DE FOTOCOPIA

Maria Elena Fragoso
Directora s/c
Min. de Políticas Electorales
Min. de Gob. Just. y Seg.